

MARTIN AL HAXI Y LORENZO AL HAXI

En enero del año 1571 los moriscos de Íllora y su comarca se encontraban a punto de ser conducidos al exilio por la fuerza. Y por esta razón se apresuraban a traspasaban los sembrados que tenían en tierras tomadas en arrendamiento de propietarios cristianos viejos, pues ya no iban a estar presentes para poder recoger las cosechas en el verano de ese año 1571.

Las tierras que el cinco de enero de 1571 traspasaba Martin Al Haxi a Bartolome de la Peña y Gaspar Garcia, cristianos viejos vecinos de Íllora, podrían ser parte de las mismas tierras que habían sido arrendadas por Martin y Lorenzo Al Haxi, el 28/12/1569, por un período de cuatro años, cuatro cosechas; pero antes de que recogieran la primera de las cosechas de este arrendamiento los citados Lorenzo Al Haxi y su hijo Martin Al Haxi fueron desterrados.

28/12/1569 P. (CCLXXIX, 7948)

“Alonso Ruyz, traspaso qontra Martyn Al Haxi e Lorenço Al Haxi.”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamyento bieren, cómo yo Alonso Ruyz de Lopera, vecino que soi desta billa de Íllora... traspaso... **a bos Lorenço Al haxi y Martyn Al Haxi, crystianos nuebos, labradores, vecinos desta billa**, questáys presentes, es a saber: La mytad del cortijo y tierras que yo tengo a rrenta de los herederos de Gonzalo de Herrera, difunto, jurado vecino de Granada, ques en térmyno desta billa, **en Langostura y Los Arcachofales... por el tiempo** que a mi me queda por conplir en ellas, que son **cuatro años**... Y abéis de dar e pagar el quarto de todo el pan que cogéredes en las dichas tierras, e Dios en ellas diere, sacada la simyente e diezmo de montón... cada un año... **que será la primera paga la cosecha del año benydero de [1571] años**...*

*E nos los dichos Lorenço Al Haxi e Martyn Al Haxi... daré... el quarto de todo el pan, trigo e çebada, y paja y todas las semyllas que cogereamos en las dichas tierras.... **Y otro si nos obligamos de no dexar las dichas tierras por el dicho tiempo e precyo so cargo de pagar la dicha rrenta de bazio**...*

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmo a nuestro rruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [28/12] del nacimyento de nuestro salvador IhuXristo, de [1569] años...

Por t^o antonio / mendez

christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

22/06/1570 P. (CXIII, 7605)

“Pedro Lopez, arrendamiento qontra **Lorenço Al Haxi.**”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo Pedro Lopez Sirgado, vecino que soi desta billa de Yllora... doy a rrenta a **bos Lorenço Al Hache, vecino desta villa, questáys presente, una casa que yo tengo en esta billa, linde con casas de Andres Hernandes de Toro y con casas myas y la calle que ba donde agora al presente bibe Pedro de Clabijo, sastre. La qual bos arriendo... por tiempo de un año, que corre y se cuenta dende el día de San Juan de junio que berná deste año de la fecha... por preçio de seys reales de renta cada mes...**

E yo dicho Lorenzo Al Haxi, que a lo que dicho es soy presente, otorgo e conozco que reçibo en mi a renta de bos el dicho Pedro Lopez la dicha casa... y me obligo de dar e pagar a bos el dicho Pedro Lopez... los dichos seys reales de rrenta cada mes... y de no dexar la dicha casa por el dicho tiempo y precyo so pena de pagar la dicha rrenta de bazío...¹

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel scrivano público e testigos... en cuyo registro yo el dicho Pedro Lopez firmé mi nombre, e por mi el dicho Lorenço Al Haxi no saber escrebir firmó a mi ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [22/06/1570] años [...]

Pº Lopez / Sirgado Tº Frº grrs Ante my Christoval de la Pª / scrivano puº

¹ Desconocía Lorenzo Al Haxi que antes de completar el año del arrendamiento de esta casa se vería obligado a abandonarla y partir para el exilio. Y siendo esta la causa del abandono forzoso de la casa arrendada, ¿sería obligado Lorenzo a “**pagar la dicha rrenta de bazío**”, como decía el contrato..?.

La casa alquilada por Lorenzo Al Haxi se encontraba al lado de la Plaza de Íllora, al inicio de la calle Cárcel.

06/11/1570 P. (CCCX?, 7697)

“Martin Alhaxi, poder a Rodrigo Alonso.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Martyn Al Haxi, cristiano nuevo** [deteriorado] **de Yllora**, otorgo e conozco por esta presente carta, que **doy e otorgo todo mi poder** [...] a vos **Rodrigo Alonso de Sepulbeda**, vecino desta villa, questáys presente, [...] **para que por mi** y en mi nonbre... **podáys** [deteriorado] **todos e qualesquier** [deteriorado] y **otras qualesquier** [deteriorado: ...'fue'] **ren debidos en qualesquier partes, así por obligacyones como por** [deteriorado] y **de lo que reçibiéredes** [deteriorado] **dar de deys vuestra carta o cartas de pago** [deteriorado]

Y **ansí mismo podays** [deteriorado: ‘en mi’] **nonbre coger el beneficio de los sembrados que yo tengo sembrados en el término desta billa, acabar de sembrar lo que me queda por sembrar y bender todos los dichos sembrados, todos juntos o a partes, como quysiéredes** [deteriorado]

Y **bender todos y qualesquier bienes muebles mios y ganados a qualesquier personas y por qualesquier precyo de maravedís** [deteriorado] **El precyo o precyos en que los bendieres** [deteriorado] **damos por contentos** [...]

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel scrivano público e testigos de ynso escritos, en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [06/11/1570] años. Siendo testigos Melchior Fernandes [deteriorado] y Juan Garcia de Aguylar, vecinos de Yllora.

melchior / hrrs

christobal de la p^a escn^o pu^{co}”

05/01/1571 P. (XXVII, 7288)

“*Martyn Al Haxi arrendamyento qontra Rodrigo Alonso.*”

“*Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo **Martyn Al Haxi, xpano nuebo, vecino desta billa de Íllora**, otorgo e conozco [...] que arriendo [...] a vos Rodrigo Alonso de Sepulbeda, vecino desta billa [...] **todas las tierras de rriego y secano que yo e Maria Romera, mi suegra, biuda, tenemos en el término desta villa, en el pago de Alnarache, con la mytad de la casa y corral y mitad de guerto quella e yo tenemos en el cortijo de Alnarache, término desta billa.** Las quales dichas tierras e casa y guerto vos arriendo e doy a rrenta **por tienpo de dos años** primeros siguientes [...] porque me abéys de dar y pagar de rrenta cada un año el quarto de todo el pan, trigo y çebada y otras qualesquier semillas [que] cogéredes e Dios en ellas diere, sacada la simyente y diezmo y guarda y rriego de montón, **puesto en esta billa en las casas que se le señalar** cada un año [...] Que será la primera paga la cosecha del año benidero de [1572] años, y que de lo que sembráredes en las tierras de rriego este año presente me pagáis el dicho quarto [...] y es declaraçión que no tengo de pagar quarto de paja ni de rrestrojo [...]*”

*En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel scrivano público e testigos... en cuyo registro yo el dicho [deteriorado] firmé mi nombre, e por mi el dicho **Martyn Al Haxi firmó un testigo.** Ques fecha en la billa de Yllora, a [05/01/1571] años, siendo presentes por testigos **Gaspar del Bilches, vecino de Granada, y Pedro de Medina y Juan Madon, vecinos de Yllora** –*

Por t^o gasPar de / Bilches R^o a^ol

Derechos un rreal. antemy christoval de la peña / escrivano pu^{co}”

3

4

³ “*Martyn Al Hagi*”, entonces como vecino de La Zubia, pero estante en Alnarache, casó en el año 1565 con Ana Romera, hija de Maria Mehedia (aquí llamada Maria Romera), viuda de Cristóbal Romero, vecinas de Alnarache, lugar de la comarca de Íllora próximo a Brácana y Tocón.

Los testigos de este arrendamiento fueron el escribano venido de Granada para controlar las ventas y arrendamientos de los bienes de los moriscos, en cumplimiento de la “*provisión real de su magestad*”, y dos moriscos que también vendieron y arrendaron tierras o sembrados: Pedro de Medina y Juan Madon.

Observemos que el pago de esta renta se haría en Íllora “*en las casas que se le señalar*”. Evidentemente estos moriscos expulsados no sabían quienes iban ha hacerse cargo de percibir el precio del arrendamiento de sus propiedades, ni tampoco en qué domicilio.

10/01/1571 P. (XXXIX, 7315)

“Pedro Gonzales Rabadan qontra Lorenço Al Haxi.”

*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo **Lorenço Al Haxi, morisco, vecino desta billa de Íllora**, otorgo e conozco que bendo, çedo e traspaso a bos Pedro Gonzales Rabadan, es a saber: Dos fanegas y media de çebada sembradas en el Alcarchofal, térmyno desta billa, linde con sembrado de Alonso Ruiz de Lopera. Las quales **bos bendo por precyo de dos ducados** que por compra dellas de bos rreçebí [...] Y bos çedo e traspaso el señoryo que al dicho sembrado tengo con que paguéys de rrenta dello el quarto de todo lo que cogéredes sacada la simyente y diezmo de monton [...]*

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel escrivano público e testigos de yuso escritos, en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [10/01/1571] años, siendo presentes por testigos Juan de Balençuela y Hernan Garcia del Moral y X^opval Lopez Nabarro, vecinos de Yllora.

Por t^o Ju^o de balen / çuela

Derechos un rreal.

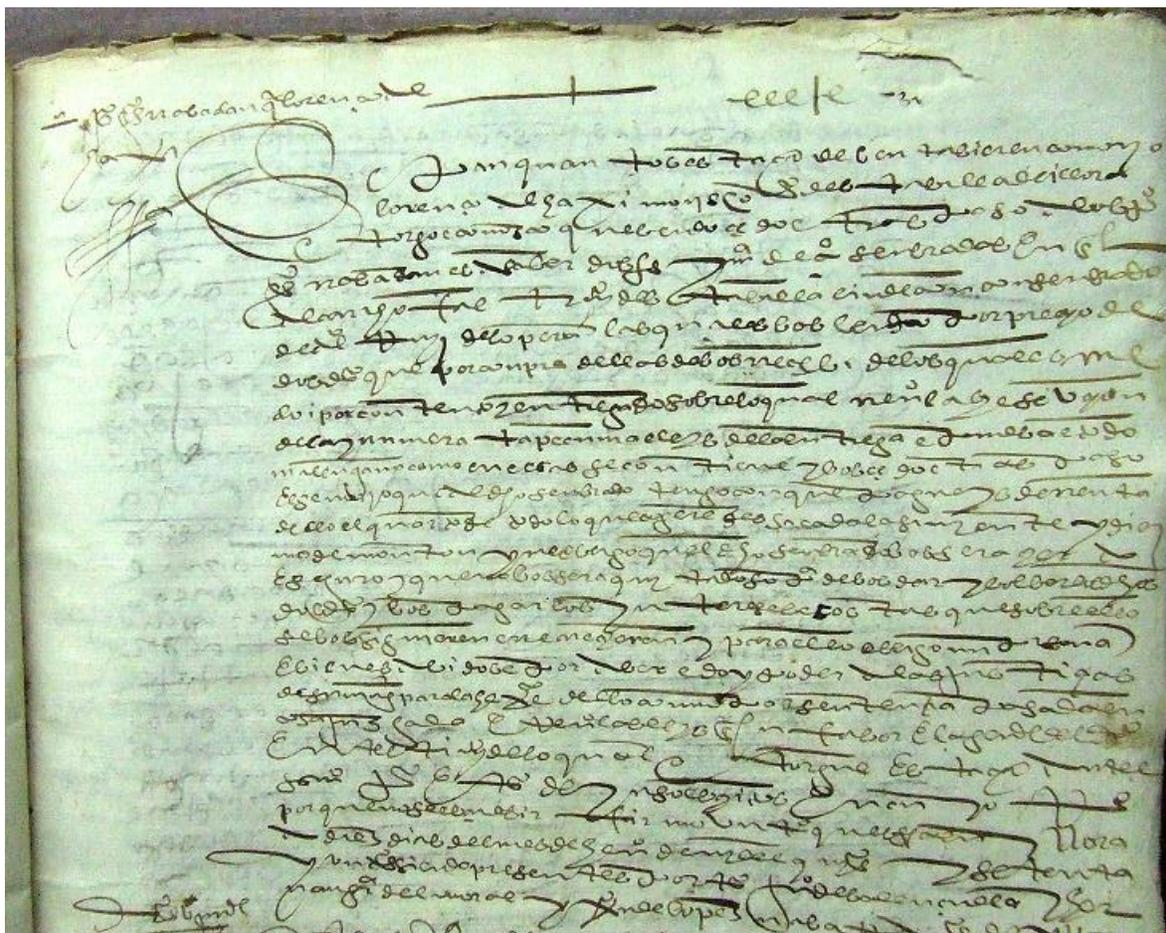
antemy christoval de la p^a / escrivano pu^{co}”

⁴ Tras la expulsión, a Martyn Al Haxi le serían incautadas varias fincas rústicas o sembrados, por el juez Loaysa, que se encuentran relacionados en el trabajo de Manuel Garzón Pareja, *“CORTIJOS DEL TERMINO DE GRANADA QUE PERTENECIERON A MORISCOS”* :

16 fanegas de secano

1 fanega de riego en la venta de Alnarache

1/2 fanega de secano



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin

Edita Ayuntamiento de Íllora – Área de Cultura
Depósito legal: GR. 542-2017